



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD
Demandado : PABLO EMILIO MOSQUERA CUELLAR
Radicación : 2020-00156-00

Atendiendo lo esgrimido por las partes en escrito que antecede, mediante el cual solicitaron la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos depositados a órdenes del Despacho, a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD, así:

1.- TÍTULO No. 439050001005901 por un valor de \$826.808 pesos.

2.- TÍTULO No. 439050001009072 por un valor de \$826.808 pesos, pagadero

Por la suma de \$754.564 pesos

PARA UN TOTAL DE UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.581.372), a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos depositados a órdenes del Despacho, al demandado PABLO EMILIO MOSQUERA CUELLAR, así:

1.- TITULO No. 439050001009072 por un valor de \$826.808 pesos, pagadero

Por la suma de \$72.244 pesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- TITULO No. 439050001011767 por un valor de \$826.808 pesos

3.- TITULO No. 439050001014506 por un valor de \$826.808 pesos

Los demás títulos que lleguen con posterioridad a este proveído.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega del mismo al demandado.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE